



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 5 de febrero de 2013
No. 24

SUMARIO:

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS CRITERIOS
GENERALES Y POLITICAS DE OPERACION PARA LA
CONTRATACION DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO NOTIFICACION DEL INFORME DE RESULTADOS Y
CITATORIO A GARANTIA DE AUDIENCIA.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

El Contador Público Certificado **FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA**, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones II y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 7 fracción XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emite las modificaciones y adiciones a los “Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México”, bajo las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 07 de enero de 2010, esta Dependencia del Poder Legislativo del Estado de México, publicó en la “Gaceta del Gobierno”, los Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México; posteriormente, se determinó indispensable aclarar los puntos relacionados con el monto sujeto a afianzamiento y la documentación que la entidad fiscalizable, por conducto del tesorero, director de finanzas o su equivalente en los organismos descentralizados y fideicomisos públicos, debían presentar al Órgano Superior, para acreditar el cumplimiento a dicha obligación.

Se propone realizar una modificación integral al apartado I denominado “DISPOSICIONES GENERALES”, con el objeto dar orden a las disposiciones que habrán de establecer la contratación de las fianzas.

Con las recientes reformas realizadas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y a la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad, se estima necesario adecuar las disposiciones que rigen la contratación de las fianzas; modificándose la redacción del último párrafo del punto 3, último párrafo del 4, 5, y primer párrafo del 12 para indicar que la fianza de fidelidad colectiva global, se deberá otorgar por los servidores públicos que reciban, administren o manejen recursos del erario que con sus actos u omisiones puedan causar daños o perjuicios a las haciendas públicas, o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

Se realiza una modificación de forma en el punto 5.1., para indicar de manera general a los organismos públicos y fideicomisos públicos y se suprime la indicación de que pertenecen al Estado de México.

Se adiciona el punto 6.1 denominado “VIGENCIA DE LA GARANTÍA”, para señalar que las fianzas que se otorguen en los dos primeros ejercicios fiscales, tendrán una vigencia de un año; y el tercer ejercicio, en términos del numeral 13 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, será de tres años posteriores al en que haya concluido la administración municipal

Se adiciona un último párrafo al punto 7, con el objeto de especificar que las entidades fiscalizables de nueva creación deberán considerar para la contratación de su fianza, el 1% del monto total del presupuesto que para su constitución se haya autorizado.

Finalmente, se adiciona un último párrafo al punto 9, para establecer que el plazo para que las entidades fiscalizables de nueva creación, presenten al Órgano Superior, la documentación para acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en los Criterios Generales y Políticas de Operación para la Contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales, es de sesenta días naturales siguientes al inicio de sus operaciones.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS CRITERIOS GENERALES Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN
PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO**

1. ...

Las presentes disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer normas para la contratación y operación de la garantía que deben otorgar los servidores públicos municipales que reciban, administren o manejen recursos del erario cuyos actos u omisiones puedan causar daños o perjuicios a las haciendas públicas, o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

El monto de las garantías que deben otorgar los tesoreros municipales y los servidores públicos que de acuerdo con la Ley deban hacerlo será el 1% del presupuesto de egresos anual autorizado, correspondiente al ejercicio del año anterior de la entidad fiscalizable de que se trate, incluyendo todos los conceptos que lo integran; para lo cual deberán considerar únicamente el monto de su presupuesto de egresos anual autorizado, exceptuando las cantidades que se entregan a los organismos públicos descentralizados, en su caso.

La contratación de la fianza deberá realizarse con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.

3.1 ...

...

...

...

...

Igualmente, deberán garantizar el manejo de los fondos públicos en términos de ley, todos aquellos servidores públicos que reciban, administren o manejen recursos del erario que con sus actos u omisiones puedan causar daños o perjuicios a las haciendas públicas, o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

4. ...

...

...

...

...

La fianza se deberá otorgar para garantizar el manejo de la hacienda pública municipal y del patrimonio de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal que realicen los servidores públicos que reciban, administren o manejen recursos del erario que con sus actos u omisiones puedan causar daños o perjuicios.

5. ...

**5.1. POR DAÑOS Y PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CAUSADOS A LA HACIENDA PÚBLICA DE
LOS MUNICIPIOS Y AL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS
PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.**

Por daños y perjuicios estimables en dinero causados por los servidores públicos que reciban, administren o manejen recursos del erario, que con sus actos u omisiones puedan causar daños o perjuicios a las haciendas públicas, o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

6. ...

...

a)...

b)...

c)...

...

6.I. VIGENCIA DE LA GARANTÍA:

La vigencia de las garantías de los dos primeros ejercicios será de un año. El tercer ejercicio, en términos del artículo 13 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, será de tres años posteriores al en que haya concluido la administración municipal.

7. ...

...

...

Tratándose de entidades fiscalizables de nueva creación, deberán considerar para la contratación de la fianza el 1% del monto total de su presupuesto que para su constitución se haya aprobado.

9. ...

...

...

...

...

Tratándose de entidades fiscalizables de nueva creación, la documentación se deberá presentar al Órgano Superior, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de sus operaciones.

12. ...

Tratándose de la reparación, indemnización o resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública de los municipios o al patrimonio de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, ésta procederá, en el momento en que quede firme la resolución que emita el Órgano Superior, las contralorías municipales y los órganos de control o sus equivalentes en los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos municipales, en la que se hayan determinado y cuantificado los daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables municipales, detectadas en ejercicio de sus funciones, cometidos por los servidores públicos que reciban, administren o manejen recursos del erario.

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, México; a los veintinueve días del mes de enero de 2013.

EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
(RÚBRICA)

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO**EDICTO****NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS Y CITATORIO A GARANTIA DE AUDIENCIA**

C. DANIEL CHAVEZ GALLARDO
TESORERO MUNICIPAL DE CHALCO, MÉXICO
ADMINISTRACION 2006-2009

Se procede a notificar por Edicto, un extracto del oficio número **OSFEM/CS/DSAOP/052/2012** de fecha quince de noviembre de dos mil doce, suscrito por la C.P.C. y M.I. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el **Informe de Resultados** de la auditoría de obra practicada al Ayuntamiento de Chalco, México, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil ocho al diecisiete de agosto de dos mil nueve, a través del cual se le comunican observaciones resarcitorias no solventadas derivadas de esta auditoría por un monto de **\$12,122,797.50 (Doce millones ciento veintidós mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 moneda nacional)**.

De igual manera se le notifica por Edicto, un extracto del oficio número OSFEM/UAJ/SJC/DR/010/2013 de fecha treinta de enero de dos mil trece suscrito por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que contiene el citatorio a garantía de audiencia, relativo al expediente número OSFEM/UAJ/PAR-AO/12/13: *“...se le cita para el **día diecinueve de febrero del dos mil trece, a las diez horas**, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, México, para otorgarle el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos que se le imputan y que son considerados como causa de responsabilidad administrativa resarcitoria, en relación con las irregularidades que se le atribuyen en su carácter de **Tesorero Municipal de Chalco, México, durante la administración 2006-2009**, derivado de la Auditoria de obra por el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 17 de agosto de 2009, por el monto de **\$12,122,797.50 (Doce millones ciento veintidós mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 Moneda Nacional)**...”*.

Se pone a la vista y a su disposición los expedientes y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Av. Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, al primer día del mes de febrero de dos mil trece.

ATENTAMENTE

M. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
(RÚBRICA).